

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1931

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha.	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).							
7-2-931	86,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	86,00	6-2-931	80,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.850.....	
6-2-931	86,25	» E, de 25.000 » »	86,25	7-2-931	80,45	» E, de 25.000 » »	90,40
7-2-931	66,25	» D, de 12.500 » »	66,25	4-2-931	80,45	» D, de 12.500 » »	99,10
7-2-931	67,60	» C, de 5.000 » »	67,10	7-2-931	80,45	» C, de 5.000 » »	99,10
7-2-931	67,60	» B, de 2.500 » »	67,10	7-2-931	80,45	» B, de 2.500 » »	99,10
7-2-931	67,60	» A, de 500 » »	67,25	7-2-931	80,70	» A, de 500 » »	99,70
6-2-931	67,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....		Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuestos.)			
4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.							
6-2-931	80,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80,25	7-2-931	82,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	82,50 y 60
7-2-931	80,50	» E, de 12.000 » »	80,25	7-2-931	82,5	» E, de 25.000 » »	82,50 y 0
4-2-931	82,30	» D, de 6.000 » »		7-2-931	82,50	» D, de 12.500 » »	82,50 y 00
5-2-931	82,30	» C, de 4.000 » »		7-2-931	82,50	» C, de 5.000 » »	82,50 y 40
5-2-931	82,00	» B, de 2.000 » »	83,15	7-2-931	82,50	» B, de 2.500 » »	82,50 y 60
6-2-931	83,80	» A, de 1.000 » »		7-2-931	82,10	» A, de 500 » »	82,50 y 60
6-2-931	94,75	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	84,75	Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).			
4 % amortizable, emisión 1908, canjeada por la de 1929							
30-12-930	75,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		10-7-929	72,10	Serie H, de 250.000 pesetas nominales 1 al 725.....	
30-1-931	75,00	» D, de 12.500 » »	74,75	2-12-930	67,75	» G, de 100.000 » »	
6-2-931	74,75	» C, de 5.000 » »	74,75	6-2-931	67,00	» F, de 50.000 » »	66,80
6-2-931	74,75	» B, de 2.500 » »	74,75	6-2-931	67,00	» E, de 25.000 » »	68,80
6-2-931	74,75	» A, de 500 » »	74,75	6-2-931	67,00	» D, de 12.500 » »	68
5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.							
5-2-931	88,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		7-2-931	67,00	» C, de 5.000 » »	60,80
7-2-931	88,50	» E, de 25.000 » »	88,65	7-2-931	67,00	» B, de 2.500 » »	60,80
5-2-931	88,50	» D, de 12.500 » »		7-2-931	67,00	» A, de 500 » »	60,80
7-2-931	88,50	» C, de 5.000 » »	88,65	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1928).			
7-2-931	88,50	» B, de 2.500 » »	89,00	20-3-930	88,50	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
7-2-931	88,50	» A, de 500 » »		29-7-930	87,50	» G, de 80.000 » »	
5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.							
12-1-931	86,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		7-2-931	83,70	» F, de 40.000 » »	
7-2-931	84,26	» E, de 25.000 » »		7-2-931	83,50	» E, de 20.000 » »	
3-2-931	84,10	» D, de 12.500 » »		4-2-931	83,00	» D, de 10.000 » »	83,75
6-2-931	84,35	» C, de 5.000 » »	84,0	7-2-931	83,50	» C, de 4.000 » »	83,75
6-2-931	84,35	» B, de 2.500 » »	84,50	7-2-931	83,50	» B, de 2.000 » »	83,75
7-2-931	84,35	» A, de 500 » »	84,50	7-2-931	83,50	» A, de 400 » »	83,75
Títulos 5 % amortizable, emisión de 1928.							
7-2-931	99,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		5-2-931	88,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
6-2-931	99,10	» E, de 25.000 » »	99,20	6-2-931	88,00	» E, de 25.000 » »	
2-2-931	99,30	» D, de 12.500 » »	99,20	7-2-931	88,00	» D, de 12.500 » »	88,00
7-2-931	99,1	» C, de 5.000 » »	99,20	6-2-931	89,00	» C, de 5.000 » »	88,00
7-2-931	99,15	» B, de 2.500 » »	99,20	6-2-931	88,00	» B, de 2.500 » »	88,0
6-2-931	99,20	» A, de 500 » »	99,20	7-2-931	88,00	» A, de 500 » »	88,15
Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).							
7-2-931	99,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 73.000.....		5-2-931	90,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	99,30
6-2-931	99,20			6-2-931	99,20	» E, de 25.000 » »	99,30
4-2-931	99,25			7-2-931	99,25	» D, de 12.500 » »	
7-2-931	99,20			7-2-931	99,20	» C, de 5.000 » »	99,30
7-2-931	99,20			7-2-931	99,20	» B, de 2.500 » »	99,50
7-2-931	99,35			7-2-931	99,35	» A, de 500 » »	99,50

Gaceta de Madrid.—Núm. 41 10 Febrero 1931 Anexo único.—Página 657

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO POR 100 PES.	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	VALOR NOMINAL DE CADA TÍTULO EN PES.	DES EMPLEADO	ANUOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
		Carpetas prov. de Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).		6-2-331	57,00	Banco de España.....	500		680,00
22-1-330	101,00	En diferentes.....		6-2-331	57,00	Banco Hipotecario de España...	500	4,5	31,00
		Carpetas prov. de bonos org de Tesorería al 6 %, a diez años.		8-2-331	515,00	Banco Español de Crédito.....	250		
				29-1-331	235,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
				14-2-331	250,00	Compañía Arrend ^a de Tabacos...	500		
				31-1-331	142,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
				6-2-331	67,50	Socied Gral Azu- [Preferentes...]	500		67,50
						carera España [Ordinarias...]	500		67,50
				7-2-331	674,00	Unión Española de Explosivos...	100		67,50
				7-2-331	300,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	478		
7-2-331	168,50	Serie A. de 1.000 pesetas, 1 a 97.082.....	109,50	28-2-331	824,00	Idem Norte de España.....	478		
7-2-331	168,50	» B. de 10.000 » 1 a 20.800.....	109,50	5-2-331	163,00	Banco Español Rio de la Plata...	500 pesos.		
						OBLIGACIONES			
		Bonos Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %		7-2-331	92,00	Bonos del Banco de España.....	500		92,00
				4-2-331	91,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		
				7-2-911	100,80	Idem id id.....	100		
				7-2-331	100,25	Idem id id.....	500		100,40
27-12-330	99,00	Serie A. de 100 pesetas, 1 al 4.687.....		7-2-331	95,00	Idem id id.....	500		108,25
5-2-331	98,50	» B. de 500 » 1 al 6.031.....		7-2-331	81,00	Idem Banco de Crédito Local...	500		95,00
7-12-330	99,00	» C. de 5.000 » 1 al 14.434.....		6-2-331	81,00	Sociedad Gral Azuc ^a España...	500		8,00
27-1-331	100,00	En diferentes series.....		26-1-331	94,25	B. C. M. Z. A., Va- Serie A.			
				15-1-331	81,50	ladolid a Ariza..... + B.			
				12-12-330	78,00	+ C.			
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 5 %		7-2-331	68,00	Idem Norte de España.....	500		92,00
				5-2-331	68,50	1.ª serie.			
				28-1-331	71,50	2.ª serie.			
				16-1-331	70,00	3.ª serie.			
				16-1-331	70,50	4.ª serie.			
						5.ª serie.			
						Ayuntamiento de Madrid.			
7-2-331	98,00	Serie A. de 500 pesetas, 1 al 200.000....	97,25	6-2-331	98,00	Obligaciones.....	500		90,00
7-2-331	97,25	» B. de 5.000 » 1 al 50.000....	97,25	28-2-331	99,70	Expropiaciones del Interior.....	500		
6-2-331	97,10	» C. de 25.000 » 1 al 6.000....	97,10	5-2-331	90,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914...	500		90,00
0-3-330	90,50	En diferentes series.....		7-2-331	8,50	Idem id 1918.....	500		90,00
						Cédulas del Ensanche.....	500		50,00
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %				Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8 de la Real orden número 613 del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930			
						PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
						4 por 100 perpetuo al contado..... 910,20			
						Idem fin corriente.....			
						Idem fin próximo.....			
						4 por 100 amortizable..... 31,00			
						5 por 100 amortizable..... 2,40			
						Acciones del Banco de España..... 11,500			
						Idem del Banco Hipotecario.....			
						Idem de la Arrendataria de Tabacos... ..			
						Azucarera.—Preferentes.....			
						Idem.—Ordinarias..... 30,000			
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % .. 114,600			
						Idem id. al 6 %..... 29,500			
						Cambio remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8 de la Real orden número 613 del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930			
						PLAZA	TIPO DE CAMBIO	PLAZA	TIPO DE CAMBIO
						Bruselas	18,75	New York	3,67
						Zurich	10,75	Berlin	47
						París		Estocolmo	
						Londres	1,70	Praga	
								Losboas	
								Argentina	
6-2-331	86,60	Serie A. de 500 pesetas, 1 al 100.000....	86,50						
7-2-331	86,50	» B. de 5.000 » 1 al 60.000....	86,50						
1-2-331	86,25	» C. de 25.000 » 1 al 6.000....	86,25						
12-3-330	90,00	En diferentes series.....							

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho Penal, vacante en la Universidad de La Laguna.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 2 de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para dar comienzo a las oposiciones, cuyos ejercicios se celebrarán con arreglo al Reglamento de 8 de Abril de 1910, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, presentando en este acto un trabajo de investigación o doctrinal propio, programa de la asignatura y Memoria pedagógica.

Asimismo habrán de presentar el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Instrucción Pública, los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo de 1925 para tomar parte en oposiciones a cátedras de Universidad. El cuestionario estará expuesto en el referido local, desde el día 22 del actual, a las once de la mañana.

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Presidente del Tribunal, Antonio Royo Villanova.

P—50

SUBASTAS

CIENDEA

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Pliego de condiciones para el arriendo de un local con destino a instalación de las Oficinas provinciales del Catastro de la Riqueza Urbana en Segovia

Artículo primero. Se saca a concurso público el arrendamiento de los locales necesarios para instalación de Oficinas del Servicio de Catastro de la riqueza urbana en Segovia, y se invita a los dueños de fincas urbanas en dicha ciudad para que presenten proposiciones en el Registro de la actual Jefatura del Servicio sita en la Delegación de Hacienda todos los días laborables, de once a una de la mañana, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el último anuncio en la Gaceta de Madrid o en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia.

Art. 2.º El local ofrecido deberá tener una superficie aproximada de 150 metros cuadrados, y estar situado dentro del perímetro formado por las siguientes calles: Plaza Mayor, Calle de Isabel la Católica, Plaza del Corpus, Calle de Juan Bravo, Plaza de San Martín, Plaza de los Huertos, calle de Colón, Plaza de la Bahía y calle del Cronista Lecea.

Art. 3.º La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de admisión para proposiciones en Segovia, ante una Junta formada por el ar-

ror Delegado de Hacienda, el Arquitecto Jefe del Servicio, un funcionario en representación de la Intervención General de la Administración del Estado, un Abogado del Estado y el Notario a quien por turno corresponda autorizar el acto.

Art. 4.º Si una persona concurrese como apoderado o mandatario de otra o de alguna entidad o razón social, deberá justificarse con el correspondiente poder notarial. También tendrá que presentar, en su caso, el certificado de incompatibilidades que preceptúa el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928. Los documentos que en su caso, y para justificar su personalidad presenten los concursantes con sus proposiciones, serán bastanteados por el Abogado del Estado que concurre al concurso.

Art. 5.º Las solicitudes se harán en papel sellado de la clase 6.º, debiendo acompañarse un plano, croquis o diseño de los locales, con las explicaciones suficientes para deducir exacto juicio de sus condiciones de capacidad y estado general de seguridad en relación con su destino. También se acompañará a la proposición: la cédula personal del proponente, que le será devuelta después de abiertos los pliegos y reseñada, y los títulos de propiedad del edificio y el documento o documentos demostrativos de que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad y de que no tiene carga o gravamen que pueda afectar al arriendo.

Art. 6.º La Junta del Concurso elevará con su informe el expediente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a la mayor brevedad posible, uniendo a las actuaciones el informe de un Arquitecto afecto al Servicio de Hacienda, con referencia a los locales ofrecidos.

Art. 7.º El arriendo será por cinco años, contados desde el día en que una vez aprobada la escritura de contrato por la Superioridad, se tome posesión de los locales, que se hará constar mediante el acta correspondiente, levantada por duplicado.

Art. 8.º Seis meses antes de expirar el término del contrato deberán avisarse las partes contratantes, a fin de que aquél pueda darse por concluido. En otro caso, se entenderá prorrogado el arrendamiento por un año más con las mismas condiciones, y así sucesivamente de año en año, hasta que por una de las partes se denuncie, mediante el requisito de la notificación previa, con los seis meses de anticipación que antes se fijan.

Art. 9.º Si dentro de los años del término del contratooviese el Estado que dejar la finca arrendada por disponer de local propio, cobido gratuitamente para instalar dichas Oficinas, o por cualquiera otra circunstancia, podrá hacerlo libremente, sin que el arrendador tenga derecho a indemnización ni perciba más alquileres que los devengados hasta el día que sea desalojado el inmueble. Por el contrario, el propietario no podrá obligar al Estado a desalojar los locales arrendados hasta que tenga otros en que poder instalar las oficinas objeto del arriendo.

Art. 10.º Tanto las obras necesarias para la conveniente instalación de las oficinas, como las de reparación, con-

servación y adaptación que fuere necesario realizar en los locales arrendados serán de cuenta del propietario. También serán de cuenta de éste el pago de las contribuciones e impuestos que en la actualidad y en lo sucesivo gravan o puedan imponerse a los locales arrendados, así como todos los gastos ocasionados por el concurso hasta la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad, y los de otorgamiento de la correspondiente escritura pública, de una primera copia notarial y de dos copias simples de la misma.

Art. 11. El precio del arrendamiento será de 1.500 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas en la forma que el Estado realiza sus pagos, sin que, en ningún caso, ni por razón alguna, pueda pedir el propietario aumento del precio en que se adjudique el arriendo. El pago de los alquileres estará sujeto a los impuestos establecidos o que se establezcan.

Art. 12. Si los locales arrendados experimentasen cambio de dominio por herencia, compra-venta o cualquier otra causa, el nuevo propietario vendrá obligado a respetar el contrato por el tiempo y con las condiciones establecidas.

Art. 13. Cuando el contrato termine se entregará el edificio al propietario en las condiciones que estuviese sin que pueda obligarse al Estado a ponerle en las que se hallaba al formalizar el arriendo.

Art. 14. El contrato correspondiente deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad. Cuantos incidentes puedan surgir serán resueltos por los Tribunales ordinarios, después de agotada la vía gubernativa.

Art. 15. Con arreglo al caso 5.º del artículo 52 de la vigente Ley de Contabilidad, la Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente a los intereses públicos, aunque no resulte más ventajosa en cuanto al precio ofrecido por virtud de las facultades discrecionales del concurso.

Modelo de proposición

Don vecino de y de años de edad, de estado con cédula personal de clase núm. expedida en a de de como (propietario o administrador, según sea) ofrece el edificio situado en la calle de núm. según croquis adjunto, para Oficinas del Servicio de Catastro de la riqueza urbana en Segovia, con sujeción al pliego de condiciones acordado por la Superioridad y publicado con el anuncio de este concurso, las cuales acepta en todas sus partes. El edificio está dotado de las siguientes instalaciones. (Detállense las que comprenda). Fecha y firma.

Aprobado por Real orden de 22 de Enero de 1931.—El Director general, José de Lara.

S—91

AYUNTAMIENTO DE BADALONA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de mi presidencia en sesión del día del

ayer, por el presente se anuncia la celebración de concurso para adjudicar el servicio de recogida de basuras, su conducción y tratamiento de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en la misma sesión del cual se inserta un extracto a continuación a tenor de lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal en relación con los artículos segundo, séptimo y treinta y seis del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para los contratos municipales.

Badalona, 5 Febrero de 1931.—El Alcalde-Presidente, Luis Isamat.

Extracto que se cita

1.º—El concurso tiene por finalidad la recogida diaria de basuras de las casas particulares y edificios públicos.

2.º—El concurso se celebrará en la Casa Consistorial de Badalona el día siguiente al último hábil de presentación de pliegos, y horas de las diez y ocho.

3.º—Presidirá el acto el Excmo. señor Alcalde o Teniente en quien delegue.

4.º—Los pliegos se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de Oficina, todos los días hábiles hasta las doce horas del día en que termine el plazo de admisión, que será de veinte días hábiles a contar del siguiente de esta publicación en la GACETA DE MADRID.

5.º—Para tomar parte en el concurso, será indispensable depositar en la Caja de este Municipio o en la General de Depósitos o sus Sucursales, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas en concepto de fianza, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de este Ayuntamiento. Esta fianza se considerará como provisional y será devuelta a los concursantes una vez fallado el concurso, excepción hecha de la del adjudicatario, quien la completará como definitiva hasta la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

6.º—La duración del contrato será de cinco años y los pagos al contratista se efectuarán por meses vencidos a razón de siete pesetas diarias por carro en el centro de la población y ocho en las afueras, debiendo destinarse al centro cinco carros y a las afueras tres.

El Ayuntamiento facilitará gratis al adjudicatario y libres de todo gasto de conservación y entretenimiento para éste, cuatro carretillas o camionetas eléctricas con su personal correspondiente.

7.º—En caso de que algún licitador concurrese por medio de apoderado, deberá el poder ser declarado bastante por el Sr. Letrado Secretario de este Ayuntamiento D. José Kics Alvarez.

8.º—La Comisión Permanente acordará respecto de las proposiciones presentadas, dentro de los diez días siguientes a la presentación de pliegos, eligiendo, previos los informes que estime convenientes, la proposición que considere más ventajosa para los intereses del Ayuntamiento o las rechazará todas si así lo creyera oportuno y elevará dictamen propuesto al Ayuntamiento en Pleno, quien resolverá en definitiva.

9.º—El pliego de condiciones, en su totalidad estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta las doce horas del día en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

10.º—Las proposiciones que se presenten deberán contener todos los extremos a que se contrae el pliego de condiciones como mínimo, pudiendo, sin embargo, ser ampliadas por el proponente en la forma que estime más conveniente para la mejor prestación del servicio y sin arreglo a modelo alguno, por la especial condición del concurso, debiendo no obstante ser claras, precisas y concretas respecto a todos los extremos del pliego de condiciones y a la ampliación que de él pudiera hacer el proponente.

S—88

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Aprobado por R. O. de 16 de Febrero de 1930 el Proyecto de adoquinado de la segunda zona del muelle de Alfonso XII destinada a depósito de mercancías, por su presupuesto de contrata de doscientas ochenta y seis mil trescientas cuarenta y una pesetas noventa y seis céntimos (286.341'96 pesetas) y autorizada la Junta por R. O. de 7 de Agosto del mismo año para anunciar y celebrar la subasta de estas obras, se hace saber que el acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Junta el día 6 de Marzo próximo a las doce horas, ante miembros de la Comisión Permanente. Representante de la Intervención general de la Administración del Estado, y Notario, en los términos marcados por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, R. O. 30 Octubre 1907 y la Ley de Hacienda de 1911.

Los licitadores harán sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel clase sexta (3'60 ptas.) conforme al modelo, presentando a la vista cédula personal y resguardo justificativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de ocho mil seiscientas pesetas (8.600 pesetas) en efectivo metálico o en valores del Estado a los tipos que señalen las disposiciones vigentes.

El proyecto estará expuesto en la Jefatura de Obras Públicas de Murcia y Secretaría de la Junta de nueve a trece; y las proposiciones se admitirán en las Jefaturas de Obras Públicas de Murcia, Alicante y Albacete hasta el día 1 del citado mes de Marzo y hora de las trece.

Cartagena, 4 de Febrero de 1931.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.—El Secretario-Contador, José M. Sanz Joven.

Modelo de proposición

Don... vecino de... provincia de... según cédula personal núm... clase... tarifa... expedida en... con fecha... con domicilio en... provincia de... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm... del día... y de las condiciones todas exigidas en la subasta de las obras del proyecto de adoquinado de la zona segunda del muelle de Alfonso XII, destinada a mercancías, se comprometo a efectuar o ejecutar las

obras con arreglo al proyecto y condiciones aprobadas y que conoce, por la cantidad de (aquí la cantidad expresada en letra por la cual se comprometo a efectuar las obras, advirtiéndose que no se admitirá proposición en la que no se exprese dicha cantidad en pesetas y céntimos, según se refiere al tipo de subasta o se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en las obras de adoquinado de la zona segunda del muelle Alfonso XII, destinada a depósito de mercancías.

1.º—El rematante quedará obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario correspondiente según el turno establecido dentro del término de (30) treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Presidente de la Junta de Obras del Puerto, en metálico por efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco por ciento (5 por 100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco por 100 (5 por 100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por 100 (5 por 100), aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º—Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por 100 (25 por 100) del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100 (5 por 100).

3.º—El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

4.º—Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva y deberá quedar terminada en el de doce meses a contar de la misma fecha.

5.º—Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de Septiembre de 1925.

6.º—Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, que se abonarán en el mes siguiente previa aprobación de la Comisión Permanente.

7.º—El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

8.º—Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional y al Real Decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Cartagena, 15 de Febrero de 1928.—
El Presidente, Juan Antonio Gómez.—
El Secretario, José M. Sanz Joven.

S—92

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Hasta las trece horas del día 2 de Marzo próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos, Alava (Jefatura de Bilbao) y Navarra (Jefatura de San Sebastián), a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta de las obras de pintura del puente metálico sobre el río Cidacos, en el kilómetro 49 de la carretera de Logroño a Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.490,87 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 75 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo celebrarse la subasta en esta Jefatura el día 7 de Marzo próximo, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla, no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y Real orden de 26 del mismo mes y año, referentes a contratación de obras y servicios públicos y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para toda esta provincia por la Junta designada a este efecto, publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 1.º de Junio de 1929, desechán-

dose, desde luego, la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Logroño, 3 de Febrero de 1931.—
El Ingeniero Jefe, Desidario Pagola.

S—89

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Se señala el primer día hábil siguiente a los veinte, también hábiles, posteriores al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce horas, para la celebración de la subasta de contratación de las obras de construcción del camino vecinal de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

El presupuesto de las obras que se contratan asciende a la cantidad de doscientas cuarenta y un mil doscientas ocho pesetas ochenta y un céntimos (211.208,81 pesetas) y la fianza provisional será la de siete mil doscientas treinta y seis pesetas veintiseis céntimos (7.236,26 pesetas).

Las obras darán principio a ejecutarse dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se comunicue al rematante la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses.

Los proyectos, pliegos de condiciones y demás se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables, de diez a trece.

Al acto de la subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los señores Abogados del Ilustre Colegio de esta capital.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta al final y extendidas en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, deberán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de diez a trece desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que ha de tener lugar la subasta, lo cual se fijará en el Boletín Oficial de la provincia una vez que tenga lugar la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Estas han de presentarse en pliego cerrado, en el cual se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado lo siguiente: "Pliego de proposición a la subasta del camino vecinal de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño" y por separado deberá acompañar el resguardo que acredita haber consignado en la Depositaria de esta Diputación el importe del tres por ciento del presupuesto de contrata.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de

existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta deberán presentar, junto con la proposición, el certificado a que hace referencia el artículo quinto del R. D. de 12 de octubre de 1928, sobre incompatibilidad.

Todos los gastos de anuncio, derechos reales y demás, serán de cuenta de la persona o entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Accidentes de trabajo y Reglamento para su ejecución, considerándose como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda así bien obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de marzo de 1929 realizando con los obreros que hubiera de emplear un contrato de trabajo en el que precisamente quedan estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas diarias de trabajo y el jornal o salario, así como el procedimiento de avenencia o conciliación para resolver las cuestiones que de tal contrato pudieran surgir.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Logroño para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga escribiendo en letra, precisamente, la cantidad por lo que se comprometo a ejecutar las obras) advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se de termine así la cantidad.

El proponente declara que, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio, son los que tiene fijados la Junta designada al efecto por Real Decreto de 6 de marzo de 1929, y los que pueda señalar en lo sucesivo, y se comprometo a presentar antes del comienzo de las obras el contrato del trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1925.

Logroño, 5 de febrero de 1931.—El Presidente, Alfredo Muñoz.—El Secretario, Benigno Macua.

S—80

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Desierta, por falta de licitadores, la subasta intentada el día de ayer, para suministro de harinas, con destino a la Panadería del Hospicio de esta ciudad, durante el corriente año, la Comisión provincial, ha acordado segundo remate el 10 del próximo Marzo, y horas a las once y media, con los mismos precios y condiciones que sir-

vieron de base para el primero, cuyo precio y demás circunstancias se detallan en la página 102 de este periódico oficial correspondiente al día 8 de Enero último.

Valladolid, 7 de Febrero de 1931.—El Presidente, Francisco Beloso.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

S—38

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS

Esta Compañía participa a los poseedores de Obligaciones de la misma, que el día 15 del corriente mes de Febrero se abonará el cupón número 3 de las Obligaciones correspondientes a la emisión de 1929, con deducción de los impuestos legales.

El pago se efectuará en Madrid, en el Banco Urquijo y en sus filiales de San Sebastián, Barcelona y Bilbao; en Oviedo, en el Banco Herrero, cuyos establecimientos facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 9 de Febrero de 1931.—M. Angel Martínez.

X—155

AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

Habiendo acordado la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el 18 de Diciembre próximo pasado, devolver la fianza que D. José Agudín Aspe, conino Director-gerente de la Sociedad Anónima "Compañía de Tranvías de la Coruña", tienen constituida en la Caja general de Depósitos de esta ciudad, para garantizar la petición formulada por dicho señor solicitando la concesión de una línea de Tranvías eléctricos del Campo de la Leña al de Marte, se hace público por medio del

presente edicto que, durante el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, puedan formularse las reclamaciones escritas que se juzguen pertinentes contra el citado acuerdo de devolución de fianza.

Palacio Municipal de La Coruña a 5 de Enero de 1931.—El Alcalde, M. Asúnsolo.

X—453

LIQUIDACION INTERVENIDA EN ESPAÑA DE LA COMPANIA ALEMANA DE SEGUROS "LA FRANCFORT" (FRANKFURTER ALLGEMEINE VERSICHERUNGS - AKTIEN - GESELLSCHAFT)

Se pone en conocimiento de los Asegurados y público en general, a los efectos del artículo 118 del Reglamento de Seguros, que el licitador de esta Entidad en España, a partir del 13 de Diciembre de 1930, es D. Pablo Philipp Stadler, Director de la Compañía "Plus Ultra", y que los interventores designados para esta liquidación, son los Inspectores Actuarios de Seguros don José Húe y D. Antonio Crespo; habiéndose establecido la oficina liquidadora en la Plaza de las Cortes, 6, Madrid, adonde podrán dirigirse los reclamantes contra la liquidación.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.—El Liquidador, Philipp.—Los Interventores, Antonio Crespo y José Húe.

X—457

LA PAPELERA ESPAÑOLA

Compañía Anónima. Bilbao.

Se recuerda a los señores Accionistas de esta Compañía que suscribieron acciones a plazo, que el día 16 del actual deberán desembolsar el 16 por 100 de su importe, o sea 120 pesetas por acción, en cumplimiento de las condiciones insertas en el anuncio que se publi-

có en la GACETA DE MADRID el día 6 de Noviembre último, referente a la ampliación de capital.

Bilbao, 9 de Febrero de 1931.—El Director general, Enrique González de Heredia.

X—458

COMPANIA MADRILEÑA - BARCELONESA DEL FRIJO INDUSTRIAL

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 26 del actual, a las once de su mañana, en el domicilio social, calle de la Arganzuela, 31, de esta Corte, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, el balance, las cuentas y la Memoria del Consejo correspondientes al ejercicio de 1930, los demás asuntos de interés social y, de conformidad con lo que determina el artículo 20, proceder a la renovación ordinaria del Consejo de Administración.

Se previene a los señores accionistas que a dicha Junta no tendrán derecho a asistir más que los tenedores de las acciones que llevan la fecha de 1.º de Febrero de 1912 y las de 1.º de Febrero de 1922.

Madrid, 9 de Febrero de 1931.—El Secretario, Graciano Seia.

X—460

PALACIO DE LOS RECREOS. S. A.

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria de accionistas el día 23 de los corrientes, a las siete y media de su tarde, en el domicilio social Alcalá, número 20.

Los señores accionistas que deseen asistir deben hacer previamente el depósito que determina el artículo 15 de los Estatutos.

Madrid, 9 de Febrero de 1931.—El Secretario, Miguel García Alba.

X—465

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Balance de situación del 31 de Enero de 1931.

MADRID

ACTIVO

Valores efectivos.

1.—Caja y Bancos.

Caja y Banco de España.....	6.644.963,76	
Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo)	6.122,06	
Bancos y banqueros.....	16.773.139,79	
		23.424.225,61

2.—Efectos y créditos sobre países de patrón oro.

3.—Cartera.

Efectos de comercio hasta noventa días. En pesetas	2.180.240,58	
--	--------------	--

Idem id. en moneda extranjera (valor efectivo)	2.766.908,29	
--	--------------	--

4.847.148,87

Efectos de comercio a mayor plazo. En pesetas...	54.725,25	
--	-----------	--

Idem id. En moneda extranjera (valor efectivo)

101.746,50

156.471,85

Títulos.

Fondos públicos	10.692.540,00	
Otros valores	7.485.666,16	
		18.178.206,16

4.—Créditos.

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

En moneda extranjera (valor efectivo)

Deudores varios a la vista.....

Deudores a plazo

Deudores por ventas de moneda extranjera a plazo

Deudores de moneda extranjera (valor efectivo)

Moneda extranjera comprada a plazo (valor efectivo).....

Deudores con garantía pre-daria.

En pesetas

Plazos a mayor plazo.....	2.862.130,00	
Operaciones.....		2.862.130,00
Concesiones de Estados y Corporaciones extranjeras.....		
Impuestos y servicios públicos.....		
Impuestos.....		
Acciones.....		
Accionistas.....	60.582.500,00	
Mobiliario e instalación.....	557.914,91	
Acciones en cartera.....	50.000.000,00	
Deudores por aceptaciones y por aper- tura de créditos.....		23.613.157,68
Gastos de establecimiento en el extranjero		
Cuentas de orden.....		
Cuentas diversas.....		
Pesetas.....	5.909.989,11	
Moneda extranjera (valor efectivo).....	2.315.082,65	
		8.225.071,76
Suma.....		273.290.460,05
Valores nominales.....		31.794.223,00
PASIVO		
Valores efectivos.		
1.—Capital.....		150.000.000,00
2.—Fondo de reserva estatutario.....		

3.—Bonos y obligaciones en circulación.....		
4.—Acreedores.....		
Bancos y banqueros.....	6.862.937,22	
Acreedores a la vista.....	4.921.912,76	
Acreedores hasta el plazo de un mes.....	2.870.000,00	
Acreedores a mayores plazos.....	1.900.000,00	
Acreedores por compra de mo- neda extranjera a plazo.....	25.064.509,52	
Acreedores en moneda extran- jera (valor efectivo).....	5.932.892,90	
Moneda extranjera vendida a plazo (valor efectivo).....	33.195.551,54	
		50.747.804,04
5.—Efectos y demás obligaciones a pagar.....		317.823,85
6.—Aceptaciones y apertura de créditos.....		23.613.157,68
7.—Auxilios del Estado reintegrables		
Anticipo sin interés.....	9.500.021,08	
Subvención.....		9.500.021,08
8.—Cuentas de orden.....		
9.—Cuentas diversas.....		9.111.653,40
		9.111.653,40
Suma.....		273.290.460,05
Valores nominales.....		31.794.223,00

Madrid, 5 de Febrero de 1931.—El Jefe de Contabilidad,
Luis E. Espadas.—Banco Exterior de España. V.º B.º: el Go-
bernador, Rafael María Lázaro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE BARCELONA

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta Ciudad, en el juicio ejecutivo que se sigue a instancia de D. Alfonso Llobet y Bosch, contra don Bob Wolly, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a 16 de Diciembre de 1930. El señor D. Ramón de Páramo y Jiménez, Magistrado de Ascenso y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de la misma, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Alfonso Llobet y Bosch, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. José María Verges, y dirigido por el Letrado D. Pío Verges; contra don Bob Wolly, sobre reclamación de letras de cambio; estando en rebeldía el ejecutado; y

Resultando que, despachado el mandamiento de ejecución contra los bienes de D. Bob Wolly por la cantidad de 2.000 pesetas de capital, 67,80 pesetas por gastos de protesto, intereses legales desde estos y costas; no habiéndose realizado el pago en la diligencia que se entendió con la persona que manifestó encargada de los bienes del deudor, de ignorado domicilio, se citó a éste de remate por medio de edictos en la forma dispuesta por la Ley, concediéndole el término de nueve días para que compareciera a oponerse a la ejecución contra él despachada si lo estimaba conveniente a su derecho:

Resultando que no habiendo comparecido el deudor a oponerse a la ejecución se le declaró en rebeldía y se mandó seguir el juicio en curso sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las dispuestas por la Ley,

y que se trajeran los autos a la vista para sentencia, con citación sólo de la ejecutante:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que el título en virtud del cual se instó el despacho de ejecución la trae aparejada y que la cantidad objeto de la misma reñía los requisitos del artículo 1.435 de la Ley procesal; por cuyo motivo, habiéndose ajustado a ésta la demanda y estando el plazo vencido, estuvo bien despachada la ejecución:

Considerando que no oponiéndose el deudor a la ejecución dentro del término procede, sin más trámites, dictar sentencia mandando seguir adelante la ejecución, con imposición de las costas al deudor por imperio de la Ley.

Vistas las disposiciones legales aplicables.

Fallo que debía dictar y dictaba sentencia de remate en estos autos mandando seguir adelante la ejecución por la vía de apremio, contra los bienes embargados al deudor y demás que fueran menester, hasta hacer completo pago a D. Alfonso Llobet y Bosch de la cantidad de 2.000 pesetas de capital y 67,80 pesetas por gastos de protesto, intereses legales desde éstos, y todas las costas de la ejecución que expresamente impongo a dicho D. Bob Wolly.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón de Páramo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Tomás Riera y Sans.”

Y para que sirva de notificación en forma a dicho demandado, D. Bob Wolly, de ignorado paradero, se expide el presente en Barcelona a 4 de Febrero de 1931.—El Secretario Judicial, Tomás Riera y Sans.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en el expediente oportuno por el Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del mismo, se hace saber que, por D. Domingo M. Dagnino, mayor de edad, casado, del comercio, con domicilio en esta capital, calle Nena Casas número 31, se ha presentado solicitud manifestando que era hijo de D. Domingo Macián García, dedicado al comercio de reparación de neumáticos y cámaras de aire para vehículos automóviles y venta de accesorios para los mismos; que dedicándose el solicitante a igual clase de comercio desde el año 1917, al objeto de distinguir su casa comercial de la de su padre, comenzó a firmar con el nombre Domingo M. Dagnino, con el cual es conocido entre sus relaciones comerciales tanto de Barcelona como de las restantes provincias; y que aun cuando en el año 1923 falleció su señor padre, desapareciendo su casa comercial, no pudiendo el instante, después de tantos años transcurridos durante los que ha venido firmando en la forma indicada, comenzar a hacerlo con el nombre y apellidos Domingo Macián Dagnino, con lo cual podría acarrearle perjuicios en su vida comercial, solicita la fusión en uno solo, como apellido compuesto, de los paterno y materno, para ser usado no solamente por el mismo, sino que también por los hijos que pueda tener en su matrimonio, o sea Maciandagnino, como paterno de éstos, seguido del de la madre; lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la Ley del Registro Civil, a fin de que quedan acor-

sentar su oposición ante este Juzgado y expediente cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se le señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente.

Dado en Barcelona, a 14 de Enero de 1931.—El Secretario judicial, Antonio Codorniu.

X—459

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA BARCELONETA, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en el expediente promovido por doña María Eloísa Miralles Cortés, para declaración de herederos abintestato de su hermano D. Emilio Miralles Cortés, natural de Puerto Cabello (República de Venezuela), y fallecido en esta ciudad, en estado de soltero, en 21 de Febrero de 1927; por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho D. Emilio Miralles Cortés, cuya herencia se reclama por la instante del expediente como única heredera abintestato, y se cita y llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, 29 de Enero de 1930.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

X—472

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA BARCELONETA, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario seguido por D. Carlos Pujolá Casanovas contra D. José María Viñas Peña, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca especialmente hipotecada en la escritura de debitorio, base de dicho procedimiento, consistente en:

Una tercera parte indivisa de la nuda propiedad de una casa sita en la ciudad de Pamplona, comprendida en la manzana letra D, y señalada con el número 5 por la calle de las Navas de Tolosa, y con el número 1 por la del General Chinchilla; consta de una superficie total de 494 metros 39 decímetros cuadrados, y de sótano, planta baja, cuatro pisos, y mansarda con tres patios descubiertos, los cuales miden una superficie de 41 metros y 31 decímetros cuadrados, correspondiendo a la parte edificada o cubierta, el resto de la superficie de la finca; linda por la derecha, con la calle de las Navas de Tolosa; por detrás con el solar número 3 de la manzana D; por la derecha, entrando, con la calle del General Chinchilla, y por la izquierda, con casa de los Sucesores de don Doro-teo Etulain.

Se ha señalado para el acto del remate de dicha finca, el día 14 de Marzo próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia; ala derecha, segundo patio; previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 150.000 pesetas, fijada como tipo para la subasta en la escritura de constitución de hipoteca; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de dicho precio; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Pamplona, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 31 de Enero de 1931.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

X—472

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, con fecha 27 de Enero último, que ha quedado firme, ha dejado sin efecto la declaración de quiebra necesaria del comerciante de esta plaza D. Rogelio Fluiteros Avalos, con establecimiento en la calle de la Salud, número 16, dedicado al ramo de transportes, habiéndose decretado la rehabilitación del quebrado y dejado sin efecto las demás medidas acordadas en auto de 27 de Diciembre anterior, que eran consecuencia de aquella declaración.

Y para su inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la misma provincia, y conocimiento del público, expido el presente, que firmo en Madrid, a 5 de Febrero de 1931.—El Secretario, Emilio Esteban.—V.º B.º El Juez de 1.ª Instancia, Marín.

X—454

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de La Latina, de esta Corte, dictada hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. César Alcaide y Osuna, contra los herederos, sucesores o causahabientes de D. Eulogio Roiz Gómez, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre cobro de cantidades, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia a los expresados herederos, sucesores o causahabientes de D. Eulogio Roiz Gómez, para que dentro del término de

nueve días, se personen en autos en forma y entonces les será entregada la correspondiente copia simple, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 4 de Febrero de 1931.—El Secretario, Juan García Inés.

X—469

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo sumario del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Francisco Querada y Aparisi, en nombre de D. Luis Antúnez y Murado de Mendoza, contra D. Celestino Ramondegui y Fuertes sobre reclamación de un préstamo de 125.000 pesetas, intereses legales estipulados y costas, ha acordado sacar a la venta y en la cantidad de 250.000 pesetas, fijada en la escritura la finca hipotecada, o sea:

Casa en construcción, número 10, de la calle del General Alvarez de Castro, de esta Corte, Juzgado de Chamberí, que constará de semi-sótano con cuatro viviendas y ocho plantas, divididas cada una en cuatro cuartos, dos exteriores y dos interiores, lindante, por su frente, al Oeste, en línea de 12 metros 85 centímetros, con la expresada calle; por la derecha entrando, al Sur, en línea de 30 metros, con la casa número 8 de la misma calle del General Alvarez de Castro, propia de D. Leandro Arza, antes terrenos de D. Alejandro Poveda; por la izquierda, al Norte, en otra línea de 39 metros con resto de la finca de que se segregó, de don Eduardo del Castillo; y por el fondo, o testero, al Este, en línea de 12 metros 85 centímetros con finca de doña Eivira Lahera. Comprende una superficie de 385 metros 50 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.965 pies 24 décimos cuadrados.

El acto de la referida subasta, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número 1 de la calle del General Castaños de esta Corte, el día 6 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

Primera. Que sirve de tipo para esta primera subasta, el de 250.000 pesetas, fijado en la escritura; que no se admiten posturas inferiores a la expresada cantidad, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la expresada Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor.

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, debiendo aceptarse por el rematante en el acto de la subasta estas condiciones, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Todo lo que se anuncia al público por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertarán copias en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.—El Secretario, Emilio Esteban.—V. B. El Juez de primera instancia, Martín.

X-468

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL INSTITUTO, DE LA CORUÑA

Don Plácido Martín Vicente, Juez de primera instancia del distrito del Instituto de La Coruña.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Eladio Galán San Martín, fallecido al regresar de América en el vapor "Demerara", el 16 de Diciembre de 1922, a la edad de dieciocho años, siendo hijo legítimo de Ramón Galán Patiño y Encarnación Sannarín González, hoy fallecidos.

Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Aurora-Claudina, Arminda y Ramón, y su medio hermano Jorge Galán Díaz, hijo del primer matrimonio, que el padre del causante celebró con Rita Díaz N.

Y a medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos a la herencia, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente que firmo en La Coruña a 31 de Enero de 1931.—El Secretario, José Otero.—El Juez, Plácido Martín.

X-466

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE INFUESTO

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador D. Eduardo Fernández Vega, en nombre de D. Angel, D. Constantino, digo D. Celestino, D. Francisco y doña Benigna Vigil Pérez, de D. Angel, doña Servanda, doña Emilia, doña Sabina y doña Mercedes Calleja Pérez, ésta soltera y los demás casados, y asistidas de sus maridos D. Rodrigo del Tejo Marcos, D. Florentino Arenas Arenas y D. Ulpiano Muñiz Vallina, todos vecinos de Nava, se promovió ante este Juzgado juicio universal para la adjudicación a dichos señores de los bienes de la capellanía colectiva familiar de San José de Tressali en dicho concejo de Nava, fundada por doña Isabel González Nava, como tutora de su hijo menor de edad D. Francisco Calleja González, natural de la expresada villa, de escritura de 10 de Abril de 1697, otorgada en el lugar de Tressali, para cumplir lo así

ordenado por D. Toribio Calleja, Cura párroco de San Andrés de Cuenya, en Nava, en testamento de 14 de Junio de 1862, alegándose por el Procurador citado el derecho de sus representados a los bienes, en concepto de descendientes del fundador D. Francisco Calleja González en sexto grado.

Y admitida la demanda y llamados por dos veces por edictos, los que además de los ya expresados, se creyeran con algún derecho a los bienes de que se trata, para que en el término de treinta días, fijados en cada edicto, se personaran o comparecieran ante este Juzgado, y no habiendo comparecido ninguno, por providencia de hoy, se acordó hacer un tercero y último llamamiento por término de treinta días, que se empezarán a contar, desde el siguiente al en que se inserten edictos en los periódicos oficiales, a todas aquellas personas que se crean con algún derecho a los bienes de la capellanía colectiva de que se hizo expresión, para que comparezcan ante este Juzgado a usar del mismo, apercibidos de que si no lo hacen dentro de ese último término concedido, no será oído en este Juzgado en este juicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Infiesto, a 2 de Febrero de 1931.—El Secretario judicial, (ilegible).—El Juez, Manuel Pino.

X-461

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDINA DEL CAMPO

Don Fulgencio Peralta y Nougués, Abogado, Secretario judicial de la villa y partido de Medina del Campo:

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia de D. Segundo Moro Moro, vecino de Rueda, contra su vecino D. Benito Perillán Rodríguez, en rebeldía, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"Sentencia.—En la villa de Medina del Campo a 20 de Enero de 1931; el Sr. D. Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Segundo Moro Moro, actor ejecutante, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Rueda, representado por el Procurador D. Mariano García y defendido por el Letrado D. Francisco de Remiro, contra D. Benito Perillán Rodríguez, actor ejecutado, de la misma vecindad de Rueda, declarado en rebeldía por no haberse personado; sobre pago de 1.285,41 pesetas, importe de una letra de cambio y gastos de protesto.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueran de la propiedad de D. Benito Perillán Rodríguez, y con su producto entero y cumplido pago a D. Segundo Moro Moro, de la cantidad de 1.250 pesetas, importe de la letra de cambio de 1.º de Mayo último, y de la de 35,41 pesetas de gastos de protesto y comisión, con más

los intereses legales desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y fallo se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según se interesa y dispone el art.º 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Ibáñez".

Así resulta, y para que conste cumpliendo lo mandado, libro y firmo el presente en Medina del Campo a 20 de Enero de 1931.—Ldo. Fulgencio Peralta.

X-462

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORENSE

Don Alberto Stampa Ferrer, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: Que por el Procurador D. José Gómez García, a nombre de D. Manuel Pérez Borrajo, casado, mayor de edad, empleado y residente en la Colonia Nacional "Open Door", ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, República Argentina, se ha promovido expediente encaminado a que se declaren herederos abintestato de Francisco Pérez Borrajo, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Jacinto y Benita, natural y vecino que fué del Burgo, parroquia de Bóveda, municipio de Amoeiro, en este partido, al expresado D. Manuel Pérez Borrajo y a Manuel y Benita Álvarez Pérez, hermano y sobrinos respectivamente de dicho finado.

Lo que se hace público, conforme y a los efectos del art.º 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia en cuestión, comparezcan a verificarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Orense a 28 de Enero de 1931.—El Secretario, Juan Caval.—El Juez, Alberto Stampa.

X-470

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencias de 20 y 24 del corriente mes, dictada en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Manuel Martínez Arnado, en representación de D. Francisco Fernández Azcárate, vecino de Oviedo, contra don Hermenegildo Rodríguez y Rodríguez, vecino de Tineo y en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de 4.521,29 ptas., se emplaza a dicho demandado D. Hermenegildo Rodríguez y Rodríguez, para que dentro del término de nueve días, comparezca en dichos autos personándose en forma si viere convenirle, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, 26 de Enero de 1931.—El Secretario judicial, P. S. Félix Zardain.

X-464

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLARCAYO

Don Miguel García de Obeso, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en demanda ejecutiva seguida en este Juzgado, promovida por el Procurador D. Emilio Andino Sedano, en nombre de la Sociedad Anónima Banco Urquijo Vascongado, domiciliada en Bilbao, contra D. Luis Ruiz Cobanera, vecino de Quincoces de Yusa (Junta de Oteo), sobre pago de 4.894 pesetas con 90 céntimos, importe de dos letras de cambio y gastos de protesto, más 3.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijan para intereses y costas, he acordado, por providencia de esta fecha, proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los siguientes bienes:

1.º Una máquina de escribir sistema "Yost", teclado de hueso de color, bastante usada, valorada en 750 pesetas.

2.º Una casa, que habita el demandado, con su huerta y garaje, situada en el pueblo de Quincoces, al sitio de Herrán del Puente, sin número que la distingue, mide la parte urbana 169 metros cuadrados y el resto, hasta 400 metros cuadrados, la huerta, linda por su frente, al Este, con la carretera Real; por la derecha, entrando, el río Gerea; por la izquierda y por la espalda, con calles. El terreno sobre el que se construyó esta casa y se formó su adherido de huerta es de 46 metros cuadrados, y le compró D. Luis Ruiz Cobanera a D. Esteban Ortega Perea en Noviembre de 1928, valorada en 60.000 pesetas.

Las expresadas máquina de escribir y finca se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de Marzo próximo y hora de las doce, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad, si bien la casa consta inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del ejecutado y, por consiguiente, deberá el rematante conformarse con lo que de este resulte, sin poder exigir ningún otro título; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en el establecimiento oportuno, el 10 por 100 por lo menos del tipo de subasta; que antes del remate podrá el deudor liberar los bienes pagando principal y costas; que la casa, huerta y garaje está gravada con la hipoteca de 10.000 pesetas, por préstamo, a favor de la Sociedad Anónima Banco Hipotecario de España, por tiempo de diez años, a contar desde 1.º de Julio de 1929, con el interés anual de 1.322 pesetas, pagas por semestres vencidas, y que las cargas o gravámenes anteriores y los referentes al crédito del actor, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin perjuicio a su extinción al pago del mismo.

X para su inserción en el Boletín

Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Villarcayo, a 29 de Enero de 1931.—El Juez, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Ildefonso Codan.

X—456

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN PABLO DE ZARAGOZA

Don José María García-Belenguera García, Juez Municipal del distrito de San Pablo, de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del propio distrito.

Hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia, por D.ª Matilde Moreno Aznar, se ha promovido expediente para que se declare la ausencia en paradero ignorado a partir del mes de Enero de 1928, de su marido D. Gabriel Garzarán Vicente, sin dejar persona encargada de sus bienes, y para que a ella se la confiera la administración de los mismos; con cuyo motivo, y para cumplimiento del artículo 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado publicar este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Zaragoza, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, para que comparezcan a deducirlo con los correspondientes documentos ante este Juzgado, en el término de dos meses, contados desde el siguiente día al en que este edicto se inserte ya en la GACETA o en el Boletín indicados, apercibidos de que si no verifica su presentación el ausente o se formula reclamación sobre la administración de sus bienes, les parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza, a 5 de Febrero de 1931.—Ante mí, Manuel Serrano.—El Juez, José María García-Belenguera.

X—463

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FACULTAD DE MEDICINA

Vacante en esta Facultad una Auxiliaria temporal adscrita a las Cátedras de Histología y Anatomía Patológica y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 9 de Enero de 1929 (Gaceta de Madrid de 16 de Enero de 1929) y el de 14 de Noviembre de 1929 (Gaceta del 14) se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días a contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Las instancias acompañadas de los documentos que acrediten las condiciones de aspirar a ella, para que puedan solicitarlo en el término de veinte días a contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Según el referido R. D. los nombres

mientos serán conferidos por ocho años, en cuyo plazo cesarán en el desempeño de su misión, sin poder optar a otra categoría o clase.

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios de Grado de Licenciado y para tomar posesión presentar el Título correspondiente a dicho Grado, según dispone el artículo 11 del R. D. de 9 de Enero de 1919.

Serán méritos preferentes para ser nombrados según dispone el artículo 10 del R. D. de 9 de Enero de 1919.

Los trabajos de investigación personal.

Los servicios prestados como Auxiliar interino y gratuito o como Ayudante de clases prácticas.

Los méritos académicos, y el expediente académico de los aspirantes.

Las Juntas de Facultad podrán exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar la idoneidad para el desempeño del cargo.

Madrid, 6 de Febrero de 1931.—El Decano, L. Recasens.

P—32

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

FACULTAD DE DERECHO

Hallándose vacantes en esta Facultad las Auxiliares temporales de primero y cuarto grupos, correspondientes, la primera, a las asignaturas de Derecho romano, Derecho canónico e Historia del Derecho, y la segunda, a los cursos de Derecho civil y Derecho mercantil, dotadas ambas con la gratificación anual de 3.000 pesetas, se anuncia para su provisión, con arreglo al Real decreto de 9 de Enero de 1919 y a las Reales órdenes de 27 de Septiembre de 1929 y 27 de Febrero de 1930.

Los aspirantes habrán de ser Licenciados en Derecho, con ejercicio de relevada aprobado, y necesitarán presentar el título correspondiente para tomar posesión del cargo.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo Sr. Decano de la Facultad de Derecho, deberán presentarse en esta Secretaría, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta veinte días después de la inserción del mismo en los Boletines Oficiales de las dos provincias del Archipiélago Canario, conforme a la Real orden de 26 de Abril de 1924, debiendo cuidar este Decano de que la inserción sea posterior a la publicación en la GACETA DE MADRID.

La Junta de Facultad se reserva el derecho de someter a los concursantes a los pruebas que estime necesarias para acreditar la aptitud de los mismos.

La Laguna, 3 de Febrero de 1931. El Secretario, Fr. De Palomares. Visto bueno: el Decano accidental, Luis Sola y Sempil.

P—31

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

PALMA - CATEDRAL

Don Luis Roselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado se promovió por Catalina Artés Sansó, expediente para que se declarara ausente al señor don Pedro a su marido o Jaime Lull y Lleras, hijo de Juan y de Juana Ana; y mediante auto de 27 de actual, accediéndose a lo solicitado, se declaró ausente en ignorado para ser al antedicho Jaime Lull Lleras, nombrándose representante legal del mismo, a la referida su esposa, Catalina Artés Sansó, ordenándose a la vez llamar y por el presente se llama al mencionado ausente Jaime Lull Lleras, con prevención de que, de no comparecer, se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a 10 de Enero de 1930.—El Juez, Luis Roselló.—El Secretario, Gonzalo Fernández.

JO—402

PIEDRABUENA

Don Juan Velasco y Romero, Juez municipal de esta villa y ejerciente de instrucción del partido.

En virtud del presente y de lo acordado en providencia de esta fecha, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 82 de 1930, por el delito de homicidio, con motivo de haber sido hallado muerto, en el término de Novas de Estena, al pariente o Aniceto Gómez Álvarez, de sesenta años de edad, hijo de Tomás y Anastasia, natural de Anchuras, se cita, llama y emplaza a los parientes de dicho finado para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para prestar declaración en dicho sumario y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; aperturados que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Piedrabuena a 10 de Enero de 1931.—El Juez, Juan Velasco.—El Secretario, Francisco Verdier.

JO—403

PRIEGO DE CORDOBA

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por rapto de la joven Consuelo Povedano Roldán de esta vecindad, ocurrido el 16 de Agosto último en esta población, de cuyo hecho se acusa al novio de dicha joven Rafael Mariel Roldán, cuyos novios se fugaron la noche de antes de esta población, presumiéndose que se hallarán en Córdoba o Sevilla, y no habiendo sido hallados hasta ahora, he acordado llamar a los referi-

dos novios por medio de este edicto, para que, en término de diez días, contados desde la inserción del mismo en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en las Casas de Ayuntamiento, a fin de que sean oídos en referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba a 29 de Diciembre de 1930.—El Juez, Luis Manzanares.—El Secretario, Enrique Noya.

JO—404

VALENCIA DE DON JUAN

D. Isidro Fernández-Miranda y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, luego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y Policía judicial, la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, robados al vecino de Valdeiras Arcadio Calvo Ovejero la noche del 17 de Enero último, por cuyo hecho se sigue sumario con el número 24 del año próximo pasado, y caso de ser recuperados, sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas que no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Don Juan a 7 de Enero de 1931.—El Juez, Isidro Fernández-Miranda.—El Secretario, P. H. Pio Paramin.

Reseña de los objetos.

Siete pares de medias "Goliath", tasadas en 35 pesetas.

Cuatro mantillas, tasadas en 24 pesetas.

Una mantilla, tasada en 7 pesetas.

Dos sombreros, tasados en 12 pesetas.

Catorce pares medias de seda, tasados en 28 pesetas.

Ocho pares de medias de seda, tasados en 24 pesetas.

Seis pares de medias de seda, tasados en 12 pesetas.

Nueve pares de medias de hilo, tasados en 23 pesetas.

Ocho pares de medias de hilo, tasados en 20 pesetas.

Diez y ocho calcetines de hilo, tasados en 18 pesetas.

Doce calcetines de hilo, tasados en 15 pesetas.

Diez y seis pares piezas bordadas, tasadas en 80 pesetas.

Diez pares de piezas bordadas, tasadas en 34 pesetas.

Una cartera de caballero, tasada en 5 pesetas.

Dos fajas de señora, tasadas en 3 pesetas.

Seis piezas de bordado, tasadas en 6 pesetas.

Una cartera de señora, tasada en 5 pesetas.

Una faja, también de señora, tasada en 4 pesetas.

Cuatro toallas, tasadas en 16 pesetas.

Una toalla, tasada en 3 pesetas.

Total, 517 pesetas.

JO—412

VIANA DEL BOLLO

Por la presente, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; se cita, llama y emplaza a Manuel Antonio Rodríguez Telzaira y a Fortun-

to Rodríguez Luis, el primero de veintitrés años, soltero, hojalatero, natural de Valdasfontes, Ayuntamiento de Viñes, provincia de Tras-Osmantes (Portugal), ambulante, que tuvo su última residencia conocida en las Ermitas de este partido judicial; el segundo de cincuenta y nueve años, casado, hojalatero, natural de Tuje, y residente últimamente también en las Ermitas, sin que de ambos consten otras circunstancias, para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarles auto de procesamiento, recibiendo declaración en el auto y constituirse en prisión, como se halla acordado, en causa que contra ellos se sigue en este Juzgado con el número 38 de 1930, sobre lesiones; aperturados, que de no comparecer, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo luego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de los mencionados procesados, los que, caso de ser hallados, serán puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, como ten o acordado en la causa de que se ha hecho mención.

Dado en Viana del Bollo a 12 de Enero de 1931.—El Juez de instrucción.—El Secretario, Elisardo Gómez.

JO—447

VILJENA

D. José Terreros Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los *Boletines Oficiales* y Gaceta de Madrid, llamando o al procesado Rafael Guerra Soriano en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 57 de 1924, sobre estafa, por haber sido hallado y sobreseído libremente en dicha causa y declarado falta.

Dado en Villena a 12 de Enero de 1931.—El Juez, José Terreros.—El Secretario, C. Coello.

JO—448

VINAROS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con el número 18 de 1930, sobre estafa y falsedad, se cita a un individuo llamado Alberto o Roberto que estuvo domiciliado en el barrio del Serrallo, de Tarragona, y a quien en el año 1923 entregó el querrelado Rafael Comi Puigcerver, vecino de San Carlos de la Rápita, unos bñones de aceite de la marca nombrada "Pepito", para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente cédula, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para la citación del referido individuo, expido la presente en Vinaros a 2 de Enero de 1931.—El Secretario, L. Rodrigo Guarch.—Visto bueno: el Juez de instrucción, José Porcel.

JO—408

JUZGADOS MUNICIPALES

ALBAIDA DEL ALJARAFE

D. Manuel Muñoz Ibáñez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se anuncia su provisión en concurso libre, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y ley provisional sobre organización del poder judicial y disposiciones complementarias de la misma por término de quince días, que empezarán a correr y contarse desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Esta villa consta de 1.001 habitantes de hecho y 1.009 de derecho, y los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas ante este Juzgado municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados en Albaida del Aljarafe a 12 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Manuel Muñoz Ibáñez.—El Secretario, Fabián Moran

JO—407

ALMANSA

D. Luis Cuenca Bernal, Juez municipal Leirado de Almansa (Albacete).

Por el presente se cita y emplaza a D. José Blanca Jaén, chófer, que en 30 de Abril de 1930 conducía el automóvil V. 3.040, vecino últimamente de Valencia, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en el Juzgado municipal de Almansa (Albacete) a prestar declaración en juicio de faltas sobre daños y a exhibir el carnet que le autoriza para conducir vehículos de tracción mecánica.

Ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial que si le hallaren participen a este Juzgado las circunstancias personales y de filiación de aquél y su actual domicilio, para que pueda ser citado.

Almansa, Enero de 1931.—El Juez, Luis Cuenca Bernal.—D. S. O., el Secretario, Florentino Villena.

JO—449

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Cristóbal Pérez Pascual, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Cazalla de la Sierra.

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de igual categoría y de la inferior inmediata, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y de 14 de Julio último.

En su virtud, los que aspiren a obtener dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Cazalla de la Sierra a 12 de Enero de 1931.—El Juez, Cristóbal Pérez Pascual.—El Secretario suplente, Carlos Pemuar.

JO—450

LA ALBUERA

D. Manuel Sánchez Rodríguez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por haber sido declarado el que la venía desempeñando, D. José Martín Arias, en situación de excedencia voluntaria por la Audiencia del Territorio, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los que se crean con derecho sus instancias, debidamente documentadas, ante el Juzgado de instrucción de este partido (Badajoz); haciéndose constar que esta población consta de 1.282 habitantes, según el Censo oficial de 1920, y que la única retribución de la Secretaría son los derechos de Arancel.

Dado en La Albuera a 9 de Enero de 1931.—El Juez, Manuel Sánchez.

JO—408

LLUBI

D. Jorge Perelló Sierra, Juez municipal de la villa de Llubi, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber que habiéndose declarado de nuevo vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en la forma que dispone el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 14 de Julio de 1930 y demás concordantes de la ley del Poder judicial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia de este partido o el municipal de esta precitada villa.

Las solicitudes debarán ir acompañadas de los siguientes documentos: Certificación de nacimiento del solicitante; ídem de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; ídem de examen y aprobación a que el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones se refieren, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este término municipal consta de 2.207 habitantes, y el Secretario percibe en sus funciones los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los individuos que se consideren con derecho a solicitar y ocupar dicha plaza.

Llubi, 8 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Jorge Perelló.

JO—409

PUENTECESO

D. Juan Ponte Ferreiro, Juez municipal suplente en funciones de Puentececeo.

Hago saber que por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que de orden de la Superioridad, se anuncia a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, puedan los aspirantes presentar sus instancias, debidamente documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Carballó.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que aspiren a dicho cargo.

Puenteceso, 17 de Diciembre de 1930. El Secretario, Román Santaló.—El Juez, Juan Ponte.

JO—410

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1.433 de orden del año 1930, por daños a Nicolasa Rodríguez Sánchez, en el que figura como testigo Eulalia Herrero Iturriaga, se ha acordado se cite a ambos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Nicolasa Rodríguez Sánchez y a Eulalia Herrero Iturriaga, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid a 24 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 2.002 de orden del año 1930, por escándalo y vejación contra otros, Luis Vega García, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Vega García, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Madrid a 20 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1.902 de orden del año 1930, por lesiones causadas a Carmen Sánchez Núñez, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Carmen Sánchez Núñez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 24 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1.580 de orden del año 1930, por daños en perjuicio de José Invernón Rodríguez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 30 del mes de Enero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Invernón Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 17 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1.793 de orden del año 1930, por malos tratos a María Rodríguez García, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María Rodríguez García, expido el presente para su inserción en la

GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1.572 de orden del año 1930, por insultos, contra Facundo Toribio López, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Febrero, y hora de las diez y media, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Facundo Toribio López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible). Visto bueno: el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1.596 de orden del año 1930, por hurto a Ricardo Mela Molina, contra Julián Caminero Castellano, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Febrero, y hora de las diez y media del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ricardo Mela Molina y Julián Caminero Castellano, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1.355 de orden del año 1930, por riña y lesiones, contra Edmundo Sánchez López, Amador Sánchez López y Rafael Cobeña Hernández, se ha acordado se cite a todos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán

concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Edmundo Sánchez López, Amador Sánchez López y Rafael Cobeña Hernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 2.009 de orden del año 1930, por hurto, contra Ramón Molina Candela, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ramón Molina Candela, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 26 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 2.025 de orden del año 1930, por vejación, contra José Pérez Cheulo, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Pérez Cheulo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 2 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 2.028 de orden del año 1930, por escándalo y vejación, contra Pedro Marión Cebrián, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante

La Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro Marión Cebrián, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 26 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (legible).—Visto bueno: el Juez, (legible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1971 de orden del año 1930, por lesiones causadas a Enrique Barbiño Fernández, se ha acordado se cite a este por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Enrique Barbiño Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 25 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (legible).—Visto bueno: el Juez, (legible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1940 de orden del año 1930, por daños, contra Lozano González, se ha acordado se cite a este por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Lozano González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 25 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (legible).—Visto bueno: el Juez, (legible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1937 de orden del año

1930, por escándalo y vejación, contra Juan Pérez Meica, se ha acordado se cite a este por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Pérez Meica, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 26 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (legible).—Visto bueno: el Juez, (legible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 676 de orden del año 1930, por lesiones, contra Jerónimo Rodríguez, se ha acordado se cite a este por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Jerónimo Rodríguez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 26 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (legible).—Visto bueno: el Juez, (legible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1504 de orden del año 1930, por lesiones a María Martínez Reyeros, contra José Serrano Saiz, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenden valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a José Serrano Saiz y a María Martínez Reyeros, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (legible).—Visto bueno: el Juez, (legible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1620 de orden del año 1930, por hurto a María García Fernández, contra Julio Millán Sánchez, se ha acordado se cite a estos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenden valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a María García Fernández y a Julio Millán Sánchez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (legible).—Visto bueno: el Juez, (legible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1788 de orden del año 1930, por vejación, contra Eugenio Sáiz Ortega, se ha acordado se cite a este por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Eugenio Sáiz Ortega, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (legible).—Visto bueno: el Juez, (legible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal, bajo el número 1512 de orden del año 1930, por hurto, contra Antonio Mariel Palacios, se ha acordado se cite a este por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Mariel Palacios, expido el presente para su inserción en

La GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 950 de orden del año 1930, por hurto, contra Angel Rodríguez Aparo, en el que aparece como testigo Santiago Martín Romo, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 6 del mes de Febrero, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañando de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la audiencia que de no verificarse le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Angel Rodríguez Aparo y Santiago Martín Romo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid, a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno: el Juez, (ilegible).

En el expediente de juicio de faltas número 1.803, seguido en este Juzgado por hurto a Casgor Michel Irigoyen, se ha dictado el auto que copiado dice así:

"Auto: Resultando que en la noche del 20 al 21 de Octubre último fué a dormir Cástor Michel Irigoyen a la calle del Oso, número 3, donde le suscitó una carera de pro color marrón obscuro con los documentos de identidad y certificados de buena conducta de Cástor:

Consiguientemente que no sabiéndose quién sea el autor del hecho denunciado procede sobreseer el auto al, por ante mí el Secretario dejor: (que debía sobreseer y sobresee y provisionalmente el hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Así por este su auto lo provee, manda y firma el Sr. D. José Garzón Carnona, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, en Madrid a 28 de Febrero de 1930, de que yo el Secretario doy fé.—José Garzón: ante mí, Guillermo J. Moreno.

Y para que conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Cástor Michel Irigoyen, expido la presente en Madrid a 20 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.654, seguido en este Juzgado contra Consuelo Pose Reales, Emilio Delohe y Esperanza Reales, por malos tratos y lesiones, se ha dictado el auto que dice así:

"Auto: Resultando que el día 17 de

Octubre del pasado año, la denunciante Rosa Pose Reales, denunció que había sido maltratada en su domicilio por su hermana Consuelo, el marido de ésta Emilio Delohe, y su madre Esperanza Reales, las que le causaron unas lesiones que curó con cuatro días de asistencia, extremo que no ha justificado:

Considerando que no habiéndose demostrado que los denunciados hayan cometido falta alguna procede sobreseer. El Tribunal por ante mí el Secretario dijo: Que debía sobreseer y sobresee libremente el hecho origen de estas actuaciones, declarando de oficio las costas.

Así por este su auto lo provee, manda y firma el Sr. D. Julián Muñoz Romera, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, en Madrid a 16 de Mayo de 1930, de que yo el Secretario doy fé, Julián Muñoz.—Ante mí, Manuel González.

Y para que sirva de notificación a Rosa Pose Reales, a Consuelo Pose Reales a Emilio Delohe y a Esperanza Reales, expido la presente en Madrid a 22 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.658 seguido en este Juzgado contra Luis Olivares Escamez, por estafa y daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Marzo de 1930; don Federico Enjuto Ferrán, Juez municipal del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Olivares Escamez.

Fallo que debo condenar y condeno a Luis Olivares Escamez en rebeldía a la pena de diez días de arresto que deberá cumplir en la Prisión Celular de esta Corte, 10 pesetas de multa, indemnización al perjudicado de 1120 pesetas, y el pago de las costas del presente juicio, y publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual domicilio o paradero del denunciado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firma.—Federico Enjuto. Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Luis Olivares Escamez, expido la presente en Madrid a 20 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.253 seguido en este Juzgado contra Ambrosio Camps Llanes por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día veinticuatro del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la

otra como denunciado y cuya edad y demás circunstancias ya constan, A.

Fallo que debo condenar y condeno a Ambrosio Camps Llanes a la pena de diez días de arresto en la Cárcel y pago de las costas del juicio, notificándosele la presente por edictos en la G.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés. Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Ambrosio Camps Llanes por edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1673-930 seguido en es-

tas por insultos y escándalos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día treinta y uno del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal,

a edad y demás circunstancias ya constan, Dolores Muñoz Acitores

Fallo que debo condenar y condeno a Dolores Muñoz Acitores a la pena de su sexo y pago de las costas del juicio publicándose la presente en la GACETA DE MADRID para notificarla a la denunciante.

Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—José Cortés. Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Dolores Muñoz Acitores por edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 754-930 seguido en este Juzgado contra Eugenio Segarra Cao, por lesiones de Petra Fernández Fernández, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 31 del mes de Diciembre y año de 1930, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eugenio Segarra Cao.

Fallo que debo condenar y condeno a Eugenio Segarra Cao a la pena de seis días de arresto en la Cárcel y pago de las costas del juicio, notificándose la presente por edictos en la GACETA DE MADRID a Petra Fernández Fernández.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Pelra Fernández Fernández por edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1619-930 seguido en este Juzgado contra Justo Vázquez Prieto, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 31 del mes de Diciembre y año de 1930, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Justo Vázquez Prieto,

Fallo que debo condenar y condeno a Justo Vázquez Prieto, en rebeldía, a la pena de cinco días de arresto en su domicilio y pago de las costas del juicio, notificándosele la presente por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Justo Vázquez Prieto por edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.640 seguido en este Juzgado contra Manuel Rivera Pérez, por escándalo y vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 31 del mes de Diciembre y año de 1930, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Rivera Pérez,

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Rivera Pérez a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas del juicio, notificándosele la presente por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Manuel Rivera Pérez por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.642 seguido en este Juzgado contra otra y Matilde Alocen Arribas, por riña y lesiones mutuas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día 31 del mes de Diciembre y año de 1930, D. José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Matilde Alocen Arribas y María Martínez Campillo.

Fallo que debo condenar y condeno a Matilde Alocen Arribas y a María Martínez Campillo a la pena de cinco días de arresto, a cada una, y pago de las costas del presente juicio por mitad, notificando la presente a la primera por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, debiendo cumplir dicho arresto en sus respectivos domicilios.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Matilde Alocen Arribas por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.754 del año 1930 seguido en este Juzgado contra Fidel Gonzalo Montero por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día treinta y uno del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, don José Cortés López, Juez Municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Fidel Gonzalo Montero,

Fallo que debo condenar y condeno a Fidel Gonzalo Montero en rebeldía, a la pena de seis días de arresto en la Cárcel Celular y pago de las costas del juicio, dándose a la garrota que le fué ocupada el destino legal procedente, notificándosele la presente por edictos en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Fidel Gonzalo Montero por edictos en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.847 del año 1930 se-

guido en este Juzgado contra Pablo Portillo Villar, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, el día treinta y uno del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, don José Cortés López, Juez Municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pablo Portillo Vivar,

Fallo que debo condenar y condeno a Pablo Portillo Vivar a la pena de seis días de arresto en la Cárcel Celular y pago de las costas del juicio, notificándole la presente por edicto, en la GACETA DE MADRID, dándose al mazo ocupado el destino legal procedente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Pablo Portillo Vivar por medio de edicto en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.825 seguido en este Juzgado contra Eulogio Millán Carrión y Vicenta Gómez Rubio por riña y escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, el día treinta y uno del mes de Diciembre y año de mil novecientos treinta, don José Cortés López, Juez municipal propietario del distrito de la Inclusa, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eulogio Millán Carrión y Vicenta Gómez Rubio,

Fallo que debo condenar y condeno a Eulogio Millán Carrión y a Vicenta Gómez Rubio, en rebeldía, a la pena de seis días de arresto a cada uno de ellos, que deberán cumplir en sus respectivos domicilios y al pago por mitad de las costas del presente juicio, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, a fin de notificársela a los denunciados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Cortés.

Publicada el mismo día de su fecha."

Y para que sirva de notificación a Eulogio Millán Carrión y a Vicenta Gómez Rubio, por ignorarse sus actuales domicilios o paraderos, por lo que se insertará la presente en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 31 de diciembre de 1930.—El Secretario, (ilegible).

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.